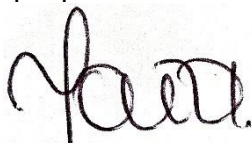


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica - Cauca, el 26 de enero de 2022, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 023

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2018-00324-00
DEMANDANTE: YWLDER Y HAMILTON OBREGÓN SALINAS
DEMANDADA: HEREDEROS DE MARGARITA MINA, EDILMA MINA, VÍCTOR
MANUEL CANAQUI Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS

El pasado 30 de noviembre de 2021, se recibió memorial remitido por el señor JUAN CAMILO ROJAS VILLADA, perito posesionado dentro del presente proceso, en el cual aporta el informe de peritazgo de la inspección judicial llevada a cabo el 23 de noviembre de ese mismo año.

Transcurrido el término concedido para allegar el informe pericial y puesto en conocimiento a las partes mediante auto del 1 de diciembre de 2021, la parte demandada determinada representada por la señora FLORALBA LUCUMI, allega escrito en el que expone las razones del desacuerdo con el informe, sin embargo, su posición no se ajusta a los normado en el art 228 del CGP, por ello no se tomará como una contradicción al dictamen, en consecuencia esta Judicatura, procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia para la continuación de la audiencia de la que trata el art 373 del CGP., requiriendo para el desarrollo de la misma la presencia del perito posesionado ingeniero topográfico JUAN CAMILO ROJAS VILLADA.

De otro lado dentro del escrito presentado por el apoderado de la señora Floralba, se solicita se cite como al auxiliar de la justicia Oswaldo Molina, con el fin de que ratifique lo plasmado en el plano como prueba en la contestación de la demanda, sin embargo, se le recuerda al abogado, que la oportunidad para hacer petición de pruebas ya finiquito, por ello no es posible acceder a lo solicitado.

Por lo expuesto en líneas anteriores, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **JUEVES SIETE (7) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM)**, para continuar con la audiencia de que trata el art 373 del CGP, la cual se llevara a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que debe garantizar la comparecencia del perito posesionado ingeniero topográfico JUAN CAMILO ROJAS VILLADA, a la audiencia fijada en el numeral anterior.

TERCERO: INFORMA a las partes oportunamente el enlace de conexión, con el fin de garantizar la presencia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

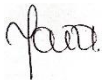
LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **010** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE ENERO DE 2022**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2402da3d0e4d2f775342d6d60fd5acd7a80c8c738ad42c96d633e8653f2763f5**

Documento generado en 26/01/2022 01:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>